



ORDEN DEL MINISTRO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el marco de la situación de emergencia provocada por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, el artículo 72 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por esta DANA establece la concesión directa de una subvención a favor de la Associació de Professionals de la Il·lustració Valenciana, que se instrumentará mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Cultura.

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta de concesión elevada por la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor del procedimiento, este Ministerio resuelve conceder la presente subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

1. Beneficiario (CIF y denominación social)

G46764627

ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA

2. Aplicación presupuestaria

24.03.929D.489.06

3. Finalidad

La subvención se destina a apoyar la realización de tareas que contribuyan al diagnóstico de la dimensión de los daños producidos, para el apoyo a través de un asesoramiento técnico a las entidades culturales afectadas y para la ayuda, en último término, a la reconstrucción del sector cultural en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

4. Gastos o partidas subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de dicho proyecto y se realicen en el plazo establecido en la presente orden de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvención podrá financiar los gastos de personal necesarios para la ejecución del proyecto. Al presentar la justificación deberán incorporarse los partes horarios mensuales firmados por los propios empleados y por el representante de la entidad beneficiaria, en los que se especifiquen las horas de dedicación al proyecto subvencionado y a las demás actividades en que intervengan.





En el caso de financiarse gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, éstos tendrán como límite las cuantías y términos establecidos para el Grupo I en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Cuando el importe de aquellos gastos subvencionables relacionados con la adquisición de suministros y la prestación de servicios supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren los bienes o presten los servicios, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, los gastos subvencionables estarán limitados a las cuantías de cada una de las partidas establecidas en la memoria económica presentada por el solicitante, permitiéndose una variación individual en cada partida de hasta un 25% de lo presupuestado, siempre que no se supere el total presupuestado para el proyecto, se compense con disminuciones/ampliaciones de otras partidas, no se modifique la naturaleza y alcance de las actividades subvencionadas, ni suponga una alteración de las condiciones esenciales para la que se concede la subvención. Excepcionalmente, podría autorizarse una variación individual en cada partida, superior al 25%, previa solicitud en los términos previstos por el apartado 14 de la presente orden de concesión.

5. Cuantía de la subvención

50.000,00 euros

6. Forma de realización del pago

El libramiento se hará efectivo tras dictarse la presente orden de concesión, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley.

Para hacerse efectivo el pago, no será necesario que la entidad beneficiaria acredite previamente encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre. Sin embargo, sí se comprobará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que esté al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Será preciso que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos del cobro obligatorio por transferencia a dicha cuenta, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

7. Exigencia de garantía

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de las actividades subvencionadas.

9. Subcontratación de la actividad subvencionada

No procede.

10. Plazo para la realización de la actividad subvencionada

La actividad subvencionada deberá ejecutarse entre el 25 de noviembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Los gastos imputados a la subvención han de corresponder al período de realización de la actividad, y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

11. Plazo de justificación de la subvención

El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, hasta el 31 de marzo de 2026.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12. Régimen de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en cada partida de gasto respecto del presupuesto estimado en la memoria económica presentada por el solicitante.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de lo anterior, el beneficiario deberá presentar una relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible el logotipo (imagen institucional) del Ministerio de Cultura, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá al beneficiario los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada





aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la subvención y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto u otros de similares características. En caso de que se detecten irregularidades no subsanables en la muestra seleccionada se requerirá al beneficiario la totalidad de los justificantes.

Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria.

13. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles, página web, redes sociales y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura, incluyendo la imagen institucional del Ministerio. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte de la documentación justificativa.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. Modificaciones al proyecto inicial y ampliación de plazos

Con carácter excepcional el beneficiario podrá solicitar, siempre que se haga por escrito, de forma motivada y antes del vencimiento del plazo inicialmente fijado, la modificación de la presente orden de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la misma, en los términos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La modificación de la orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

En ningún caso la modificación solicitada alterará la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

15. Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Para aquellos extremos no previstos en la presente orden de concesión y en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, tendrá el carácter de bases reguladoras de la presente subvención. Será de aplicación supletoria, en defecto de lo dispuesto en dicha norma, lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

La presente orden de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

EL MINISTRO DE CULTURA

Ernest Urtasun Domènech

